CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN AGUAS PROFUNDAS EN EL PROYECTO "FRADE DEEPWATER" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PEP", EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR REPRESENTANTE LEGAL DE PEP Y POR LA OTRA PARTE CHEVRON DEEPWATER MEXICO, INC., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ ("CHEVRON"), EN ESTE ACTO REPRESENTADA REPRESENTANTE LEGAL DE CHEVRON, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

1. PEP declara que:

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, subsidiario de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con capacidad legal para celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los Artículos 3º. y 4º. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992.

1.2 Su representante acredita su personalidad y facultades como se establece en los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

1.3 Es su intención celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración con **CHEVRON**, para el *Programa de Capacitación en Aguas Profundas en el Proyecto "Frade Deepwater"* más adelante denominado *Programa*.

1.4 Desea la colaboración científica y técnica, así como la capacitación técnica de **CHEVRON** para llevar a cabo el Programa. El Programa consistirá en la revisión general de los controles de proyecto, los procesos de administración y operación para la instrumentación de proyectos de aguas profundas.

2. CHEVRON declara que:

2.1 Es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, lo que hace constar mediante documentación legal debidamente registrada y apostillada.

2.2 Su representante acredita su personalidad a través de documentación legal certificada, notarizada y apostillada.

2.3 Cuenta con la experiencia, personal calificado, equipos, recursos y capacidad necesaria para llevar a cabo puntual y eficientemente las obligaciones descritas en este Convenio Específico de Colaboración.

2.4 Utilizará cuando sea oportuno, el personal y los recursos de sus compañías subsidiarias o afiliadas.

3. Ambas Partes declaran que:

3.1 **PEP** y **CHEVRON**, en lo sucesivo serán denominadas individualmente como la **Parte** ("Parte") y conjuntamente como las **Partes** ("Partes").

3.2 El 13 de octubre de 2003, **CHEVRON (anteriormente denominada "Unocal Deepwater Mexico, Inc.")** y **PEP** celebraron un Convenio General de Colaboración, cuyo propósito es la colaboración científica y técnica, así como la capacitación técnica entre las Partes, que sirve como marco general de este Convenio Específico de Colaboración y cuyas disposiciones se aplicarán a este Convenio. En caso de que existiera algún conflicto o discrepancia entre el Convenio General de Colaboración y el Convenio Específico de Colaboración, las disposiciones establecidas en el Convenio Específico de Colaboración deberán prevalecer.

3.3 Las cláusulas primera, segunda y sexta del Convenio General de Colaboración establecen el marco general para los Convenios Específicos que habrán de celebrar las Partes en relación con la investigación, desarrollo científico y tecnológico y de recursos humanos en temas de exploración, perforación y producción de hidrocarburos.

3.4 Las Partes celebraron un Convenio modificatorio al Convenio General de Colaboración mencionado en la declaración 3.2 anterior el día 19 de julio de 2007, por virtud del cual se acreditó el cambio de nombre de Unocal Deepwater México, Inc. a Chevron Deepwater México, Inc.

3.5 Es su deseo y voluntad la realización de las Actividades objeto de este Convenio para fines del Programa

4. Definiciones

4.1 Filial significa:

Cualquier persona moral que controle, sea controlada o se encuentre bajo el control compartido de otra persona moral. Se considera que una persona moral "controla" a otra cuando es propietaria directa o indirectamente de al menos el cincuenta por ciento de lo siguiente:

a. Las acciones con derecho a votar en la elección general de consejeros de la otra persona moral.

b. Los intereses con derecho de voto en la otra persona moral, cuando dicha persona no cuente con acciones o consejeros.

Las Filiales de **CHEVRON** incluyen expresamente a Chevron Corporation.

4.2 Contratista significa cualquier contratista o subcontratista de **CHEVRON**.

4.3 El Programa significa el Programa de Capacitación Frade Deepwater.

4.4 Participantes significan las personas designadas por **PEP** y **CHEVRON** conforme al proceso de selección.

4.5 Persona significa cualquier persona física, sociedad, compañía, estado, empresa, entidad gubernamental, organismos subsidiarios, organismos descentralizados, Filial, empresa o compañía subsidiaria, matriz, holding o cualquier otra entidad legal distinta de las Partes.

4.6 Actividades significa el Alcance y Especificaciones del Programa de este Convenio.

4.7 Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa lo señalado en la cláusula 9.2 de este Convenio.

4.8 Comité Coordinador significa el Comité a que se refieren las cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta del Convenio General de Colaboración.

4.9 Convenio General de Colaboración significa el Convenio a que se refiere la Declaración 3.2 anterior de este Convenio.

4.10 Partes significa las partes firmantes de este Convenio: Pemex Exploración y Producción y Chevron Deepwater México, Inc.

En consideración de las Declaraciones que anteceden, las Partes acuerdan obligarse en los términos y de acuerdo con las condiciones que se establecen en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE DEL CONVENIO.

1.1 **PEP** y **CHEVRON** acuerdan en que desarrollarán el Programa de Capacitación en Aguas Profundas en el Proyecto "Frade Deepwater"

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONVENIO – DISTRIBUCIÓN DE COSTOS.

2.1 Este Convenio Específico de Colaboración no representa compromiso financiero alguno para las Partes, por ello no afecta en el presupuesto de **PEP,** ninguna partida presupuestal del presente ejercicio ni de futuros.

2.2 Debido a los beneficios mutuos derivados del presente Convenio Específico de Colaboración, cada una de las Partes asumirá los gastos en que incurran durante la vigencia del mismo, en conformidad con la cláusula octava del Convenio General.

2.3 **PEP** sigue siendo responsable del pago de todos los costos en que incurra los Participantes los cuales únicamente incluyen:

a. Los costos derivados de todos los pagos y prestaciones pagadas o pagaderas por **PEP**. Estos costos incluirán el salario base y otros elementos de pago, prestaciones, incluyendo seguro médico, prestaciones por discapacidad, retiro y pago de prestaciones de ley, incluyendo el régimen de seguridad social aplicable y otros gastos similares.

b. Costos de reubicación de los Participantes así como cualquier costo asociado con la estancia y subsistencia de los Participantes.

c. Gastos de transporte y de viaje a los lugares que se describen o a cualquier otro lugar, previo acuerdo por escrito celebrado entre las Partes.

d. Seguros que se requieran conforme a la ley aplicable en los lugares indicados de este Convenio y cualesquier otro donde se lleven a cabo las Actividades del Programa, incluyendo enfermedades o riesgos de trabajo así como cobertura con daños a terceros en cualesquier vehículo que manejen los Participantes.

e. Visa(s).

f. Actividades, congresos, cursos, seminarios y similares relacionados con el Programa.

g. Cualesquier otro costo que sea razonable, directamente relacionado con el Programa y debidamente documentado.

TERCERA. VIGENCIA.

3.1 El presente Convenio Específico de Colaboración entrará en vigor el 1º. de septiembre de 2007. La duración de este Convenio Específico será de 26 semanas y después de evaluar los trabajos de colaboración realizados, éste podría ser prorrogado por el tiempo que las Partes acuerden por escrito por un período máximo de 6 meses, previamente a la terminación del presente Convenio.

CUARTA. REPRESENTANTES TÉCNICOS DE LAS PARTES.

4.1 Cualquier actividad llevada a cabo bajo este Convenio deberá ser dirigida y coordinada por un representante técnico de cada Parte ("Representantes Técnicos"). Las propuestas de los Representante Técnicos deberán ser sujetas a la aprobación del Comité Coordinador como se especifica en las cláusulas tercera, cuarta y quinta del Convenio General de Colaboración.

4.2 Para cumplir totalmente con todos los efectos y Actividades derivadas del presente Convenio, cada Parte deberá notificar por escrito a la otra el nombre de su Representante Técnico, dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales después de firmado el presente Convenio Especifico.

4.3 Dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la designación de ambos Representantes Técnicos, **PEP** y **CHEVRON**, deberán reunirse para discutir todos los asuntos de interés común.

4.4 **PEP** y **CHEVRON**, podrán en cualquier momento cambiar a sus Representantes Técnicos, notificando por escrito a la otra Parte con al menos 7 (siete) días naturales de anticipación a la fecha efectiva del cambio.

QUINTA. MODIFICACIONES.

5.1 La modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Convenio, así como el consentimiento otorgado por cualquiera de las Partes a la otra con el fin de modificar el presente Convenio Específico de Colaboración no surtirán efectos a menos que exista un Convenio Modificatorio debidamente suscrito por los representantes legales de las Partes.

5.2 En caso de que **CHEVRON** determine, después de la firma del presente Convenio, que es necesario realizar alguna modificación al mismo con el objeto de cumplir con las leyes anti-monopolio o de competencia desleal, las

Partes negociarán y celebrarán oportunamente dicha modificación por escrito.

SEXTA. OBLIGACIONES DE ENTRENAMIENTO.

6.1 Conforme a lo establecido en el presente Convenio Específico de Colaboración, **PEP** y **CHEVRON** acuerdan lo siguiente:

a. Participar y colaborar en el Programa de acuerdo con los términos del presente Convenio.

b. Trabajar conjuntamente para obtener los permisos y autorizaciones para llevar a cabo el Programa y las Actividades que deberán realizarse en los términos del presente Convenio Específico de Colaboración. Por lo que respecta al otorgamiento de la visa que necesitarán los Participantes, **CHEVRON** actuará como patrocinador, sin asumir ninguna responsabilidad en caso de que la visa no sea otorgada por las autoridades de inmigración de los Estados Unidos de América a dichos Participantes.

c. Entregar oportunamente la información técnica relacionada con el Programa.

d. Cumplir y hacer cumplir las leyes de los lugares señalados de este Convenio.

6.2 **CHEVRON** se obliga a lo siguiente:

a. Permitir a los Participantes que tengan acceso al sitio y/o instalaciones en donde se lleven a cabo las Actividades.

b. Proporcionar espacio de oficina, equipo, materiales, consumibles, para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan realizar las Actividades de acuerdo con el objeto del Programa.

SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA.

7.1 **PEP** y **CHEVRON** sin responsabilidad alguna podrán suspender temporalmente en todo o en parte el Programa, en cualquier momento por causas justificadas, sin que esto implique una terminación definitiva, para lo cual darán aviso por escrito a la otra Parte con 5 (cinco) días naturales de anticipación, en el entendido de que los derechos y obligaciones de **PEP** y de

CHEVRON surtirán plenamente sus efectos hasta la fecha en que la suspensión sea notificada.

7.2 Una vez que las causas que motivaron la suspensión hayan desaparecido, el Programa podrá reanudarse, previa notificación por escrito a la otra Parte con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación.

7.3 No obstante lo anterior, en caso de que **CHEVRON** determine que los Participantes han cometido un acto de negligencia grave o dolo grave, **CHEVRON** dará aviso al Comité Coordinador y los Participantes serán suspendidos inmediatamente, mientras dicho Comité tratará de resolver lo conducente. En el entendido de que el Comité Coordinador deberá resolver dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación referida. En caso de que el Comité Coordinador no resuelva dentro de dicho plazo, **CHEVRON** podrá dar por terminado el Programa inmediatamente, salvo que los miembros del Comité Coordinador designados por **CHEVRON** no asistan a las reuniones respectivas sin causa justificada, en cuyo caso el Programa seguirá vigente en todos sus términos pero los Participantes continuarán suspendidos; lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Octava.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

8.1 El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las Partes mediante aviso por escrito a la otra Parte con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación, sin necesidad de declaración o resolución judicial, administrativa o arbitral.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

9.1 Ninguna de las Partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las Actividades acordadas bajo el presente Convenio Específico de Colaboración que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o causa de fuerza mayor

9.2 Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos al control razonable de las Partes, que incluyen en forma enunciativa mas no limitativa a huelgas, disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), incendios, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), disturbios civiles, insurrecciones, inundaciones, desastres naturales, bloqueos, por mandato u orden de autoridad civil, judicial, administrativa o militar, o cualquier otra causa que por encontrarse fuera del control razonable de las Partes, impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio.

9.3 Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las Actividades materia de este Convenio, cualquiera de las Partes podrán darlo por terminado de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula Octava de este Convenio.

9.4 En caso de que los Participantes estuviesen impedidos para asistir y formar parte del Programa por caso fortuito o de fuerza mayor, las Partes se reunirán para considerar la posibilidad de sustituir los Participantes bajo un nuevo proceso de selección. En el entendido de que dicha nueva selección y participación en el Programa estará sujeta a los términos de este Convenio.

DÉCIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

10.1 Las Partes acuerdan que mediante la celebración del presente Convenio, podrán compartir información, como es el caso de la información técnica, financiera y legal. Esta información será considerada como "Información Confidencial" independientemente de que sea revelada verbalmente, por escrito, visualmente, en medios electrónicos, ópticos o magnéticos o en cualquier otro medio.

10.2 Las Partes mantendrán confidencial toda la Información Confidencial que les proporcione la otra Parte en relación con el presente Convenio. Dicha Información Confidencial es reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Ambas Partes reconocen que dicha información podrá incluir secretos industriales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial de México.

10.3 Toda la Información Confidencial entregada a cualquiera de las Partes seguirá siendo propiedad de la Parte que la suministre durante y después de la vigencia del presente Convenio.

10.4 Toda la información que sea entregada directa o indirectamente en los términos del presente Convenio Específico de Colaboración, será Información Confidencial y no podrá ser revelada, comercializada o de cualquier otra forma compartida con cualquier otra Persona, sin previo consentimiento por escrito del Representante Técnico de la Parte que la suministre. La Parte que reciba la Información Confidencial no goza de derecho alguno sobre dicha Información Confidencial.

10.5 No obstante lo anterior, la limitación señalada en el párrafo 10.4 anterior no surtirá efectos respecto a **PEP** por lo retenido en la memoria, capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de cada Parte (incluyendo los

Participantes) haya adquirido por su participación en las Actividades derivadas del presente Convenio y Programa.

10.6 No obstante lo dispuesto en la cláusula 10.4 anterior, la Información Confidencial podrá ser revelada bajo las siguientes circunstancias:

a. Cuando sea del dominio público antes o al momento que fue revelada a los Participantes.

b. Cuando se convierta en propiedad de una de las Partes o cuando las Partes la hayan adquirido o tenido conocimiento de su existencia independientemente o la hayan desarrollado antes de llevar a cabo las Actividades relacionadas con el presente Convenio.

c. Cuando haya sido adquirida por terceros que gocen del derecho legítimo de revelarla.

d. Cuando deba ser revelada mediante orden judicial en el entendido que la Parte que vaya a revelarla debe notificar inmediatamente por escrito a la otra Parte para que esta tenga la oportunidad de apelar dicha orden judicial. Toda la información que deba ser revelada por orden judicial competente, no será considerada como una violación a la obligación de proteger la Información Confidencial.

10.7 Ambas Partes acuerdan que debido a la naturaleza exclusiva de la Información Confidencial de la otra Parte, es posible que no haya algún recurso legal aplicable y suficiente en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, y que el incumplimiento de estas obligaciones podrá ocasionar un daño irreparable para la Parte propietaria de la Información Confidencial. Por consiguiente, las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento (o de posible incumplimiento) la Parte propietaria de la Información Confidencial tendrá derecho a obtener el cumplimiento forzoso de la obligación en lugar del resarcimiento económico, incluyendo el juicio de amparo y la orden de un tribunal para impedir la actuación de una Parte o una Persona y podrá reclamar a la Parte que incumpla con esta Cláusula la indemnización por los daños o perjuicios relacionados con dicho incumplimiento, incluyendo la revelación no autorizada de la Información Confidencial.

10.8 Todas las copias, extractos, dibujos y otros materiales que en todo o en parte, contengan, incluyan o reflejen la Información Confidencial, deberán ser devueltas a la Parte propietaria o deberán destruirse dentro de los 5 (cinco) días naturales después de la terminación del presente Convenio o de la solicitud de la Parte propietaria, lo que ocurra primero y conforme lo solicite la

Parte propietaria. En caso de que la Información Confidencial haya sido copiada a sistemas de computadora o en otros sistemas de almacenamiento de datos, todas las copias o grabaciones de datos de la Información Confidencial (incluyendo copias o datos de respaldo) deberán destruirse dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la terminación del presente Convenio, de tal forma que no sean recuperables.

10.9 Ninguna disposición contenida en el presente Convenio será considerada como facultando a las Partes para que (i) revelen tecnología confidencial u otra Información Confidencial a otra Persona; o (ii) otorguen una licencia u otros derechos conforme a los derechos de propiedad intelectual que sean propiedad o controlados por alguna de las Partes a otra Persona.

10.10 **PEP** procurará que los Participantes firmen un Formato de Reconocimiento de Participante antes de iniciar el Programa. **PEP** tomará las precauciones razonables para asegurarse que los Participantes y sus empleados mantengan confidencial la Información Confidencial.

10.11 La Información Confidencial que por virtud de este Convenio se le proporcione a los Participantes es con fines exclusivos de capacitar a dichos Participantes en el Proyecto Frade. Por lo tanto, **CHEVRON** no será responsable de cualquier uso que **PEP** haga de la misma en sus Actividades.

10.12 Las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente Convenio seguirán en vigor después de la terminación del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS Y PATENTES.

11.1 Cada Parte deberá ser responsable de la correcta adquisición de patentes, licencias, derechos y/o prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas, técnicas, procedimientos, dispositivos, software, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con el objeto de este Convenio. En el supuesto de una eventual reclamación en contra de alguna de las Partes por dichos conceptos, la Parte afectada se compromete a notificarle de manera oportuna a la Parte causante del reclamo, a efecto de que ésta última actúe de manera conjunta y coadyuve en su defensa y desde ese momento se obliga a sacar a la Parte afectada en paz y a salvo de las reclamaciones de esta naturaleza.

11.2 Cualquier invención o mejora, ya sea o no patentable, hecha por una de las Partes con base en la Información Confidencial de la otra Parte, será propiedad de la Parte dueña de la Información Confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.

12.1 Las Partes del presente Convenio no podrán ceder los derechos y obligaciones que se describen en el mismo, ya sea parcial o totalmente a favor de un tercero en el entendido, sin embargo de que **CHEVRON** tendrá el derecho de ceder el presente Convenio a una Filial. **PEP** podrá, durante el Programa y previo consentimiento por escrito de **CHEVRON** el cual no podrá negarse de manera injustificada, ceder este Convenio al sucesor de sus derechos y obligaciones que resulte de una reestructura en Petróleos Mexicanos por virtud de la cual se modifique la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES.

13.1 Dentro del marco del presente Convenio Específico, **PEP** y **CHEVRON** serán responsables de manera individual de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, de seguridad social y condiciones migratorias de sus respectivos empleados, motivo por el cual no existirá responsabilidad laboral implícita entre el personal de **PEP** y el personal de **CHEVRON** y viceversa.

13.2 **CHEVRON** tendrá derecho de supervisar y dirigir las Actividades diarias de los Participantes durante las Actividades. Durante el Programa, los Participantes le reportarán directamente a la Persona indicada. **CHEVRON** podrá, a su entera discreción, cambiar a la Persona indicada en cualquier momento.

13.3 No obstante lo anterior, los Participantes seguirán siendo empleados de **PEP** en todo momento durante el Programa. El presente Convenio no crean en ningún momento relación patrón-empleado alguna entre **CHEVRON** y los Participantes. Los Participantes no tienen derecho a participar en ninguno de los planes de compensación de **CHEVRON**, planes de prestaciones ni en programas o planes similares.

DÉCIMA CUARTA. SEGUROS.

14.1 Durante la vigencia del Programa, **PEP** deberá mantener los dos tipos de cobertura que se señalan a continuación:

a. Seguros u otros arreglos requeridos conforme a la ley del país en el que los Participantes vayan a desarrollar las Actividades y en México, lugar donde se ubica **PEP**.

b. Seguro de enfermedades o riesgos de trabajo que cumpla con los niveles mínimos requeridos conforme a la ley aplicable de los lugares del Programa.

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIZACIÓN.

15.1 **PEP** será responsable de sacar en paz y a salvo e indemnizar a **CHEVRON**, sus empresas afiliadas o subsidiarias, funcionarios, directores, apoderados, empleados, socios, contratistas, subcontratistas o cualquier persona que actúe a nombre de ellas, por cualquier costo, gasto, daño o pérdida, responsabilidad, reclamación o litigio causado por culpa o negligencia de **PEP**, sus afiliadas o subsidiarias, empleados o por los Participantes.

15.2 No obstante lo anterior, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por los daños especiales, punitivos, indirectos o consecuenciales que resulten o deriven del presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, el lucro cesante o por interrupción de negocio. Sin embargo, si **CHEVRON**, sus empresas afiliadas o subsidiarias sus funcionarios, directores, apoderados, empleados, socios, contratistas y subcontratistas, son demandados por cualquier tercero en relación con este tipo de daños y perjuicios, **PEP** será responsable de sacar en paz y a salvo e indemnizar a **CHEVRON** por dichos daños y perjuicios.

15.3 Durante el Programa, los Participantes estarán sujetos a la cobertura de **PEP** por enfermedades o riesgos de trabajo así como cualquier otro seguro conforme a la Cláusula Catorce de este Convenio. **PEP** será responsable de sacar en paz y a salvo e indemnizar a **CHEVRON**, sus empresas afiliadas o subsidiarias, funcionarios, directores, apoderados, empleados, socios, contratistas, subcontratistas por cualquier costo, gasto, daño o pérdida, responsabilidad, reclamación o litigio que no cubra la cobertura por enfermedades o riesgos de trabajo de los Participantes o cualquier otro seguro contra accidentes o enfermedades o muerte de los Participantes o daños a su propiedad que se deriven de este Convenio.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y DISPUTAS.

16.1 El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que las Partes están de acuerdo en que en el supuesto de una duda o diferencia en la interpretación, formalización, cumplimiento o controversia, en primera instancia se buscará que sea resuelta por los Representantes Técnicos de las Partes.

16.2 En caso de que la diferencia o la disputa no sea conciliada mediante el mecanismo señalado en el párrafo anterior en un período de 15 (quince) días

naturales a partir de la fecha de recepción del aviso que indique la existencia de una disputa, el Comité Coordinador se compromete a llevar a cabo reuniones oficiales encaminadas a la búsqueda de un acuerdo dentro de un período que no excederá de un mes, en el entendido de que podrán participar cualquier otro funcionario o directivo de las Partes a fin de solventar la controversia.

16.3 En caso de que la diferencia o controversia subsista, las Partes convienen en someterse a un proceso arbitral en la Ciudad de Toronto, Canadá, que se desarrollará en idioma español, con traducción simultánea al idioma inglés, la evidencia documental y/o testimonio oral deberán presentarse en español e inglés, de conformidad con las Reglas de Arbitraje emitidas por la Cámara de Comercio Internacional (CCI), vigentes al momento que se presente la controversia y para lo cual aplicarán las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. El Tribunal Arbitral deberá constar de 3 (tres) miembros, uno designado por cada una de las Partes y un tercero designado por los dos Árbitros designados por las Partes, quien actuará como Presidente en los términos de las Reglas de Arbitraje anteriormente mencionadas. Los tres árbitros deberán de tener conocimiento y experiencia sustancial en derecho mexicano. La decisión arbitral será final y obligatoria para las Partes. Cada Parte deberá cubrir sus propios gastos de representación en el arbitraje, independientemente de que ambas Partes cubrirán los costos surgidos en éste en Partes iguales, excepción hecha de cualquier otra distribución en los términos que expresamente ordene el Tribunal Arbitral.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS.

17.1 Cada Parte se obliga a pagar todas y cada una de las contribuciones e impuestos que de acuerdo con los tratados, leyes federales, estatales y municipales de México, Estados Unidos de América o de otros países en los que puedan incurrir durante el cumplimiento y vigencia del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. COMUNICADOS DE PRENSA.

18.1 Ninguna de las Partes podrá realizar, publicar o de cualquier otra forma distribuir un comunicado de prensa u otro anuncio público relacionado directa o indirectamente con el contenido del presente Convenio, o sin haber recibido previo consentimiento por escrito de la otra Parte. En caso de que se proponga la publicación de un comunicado de prensa, la solicitud deberá ser turnada a los miembros respectivos del Comité Coordinador para su aprobación.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO.

19.1 Las Partes señalan que su domicilio, para efectos del presente Convenio, es el siguiente:

PEP: Domicilio de Pemex Exploración y Producción

CHEVRON: Domicilio de CHEVRON México

Cualquiera de las Partes podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos 20 (veinte) días naturales de anticipación. Para el caso de **CHEVRON**, cualquier cambio de domicilio deberá circunscribirse a la Ciudad de México, Distrito Federal.

Mientras tanto las Partes no se notifiquen a la otra por escrito el cambio de domicilio, todos los avisos y notificaciones de procedimientos judiciales y extrajudiciales que se realicen en dicho domicilio, surtirán plenos efectos.

VIGÉSIMA. OBLIGACIONES QUE SOBREVIVEN LA TERMINACIÓN.

20.1 Las obligaciones a que se refieren las Cláusulas 10, 11, 15 y 16 sobrevivirán a la terminación de este Convenio.

Firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de agosto de 2007 en dos ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo los textos igualmente auténticos.